

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de convocatoria de subvenciones a los armadores y tripulantes de buques pesqueros afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera del pulpo durante 2026, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027 (en adelante reglamento FEMPA), fija la prioridad 1 consistente en “fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos” a través del objetivo específico en su artículo 14 referido a “promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca y contribuir a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de actividades de pesca”.

Segundo.- El Reglamento FEMPA determina en su artículo 21 la posibilidad de apoyar una compensación por la paralización temporal de las actividades pesqueras en determinados casos que han sido especificados en el Programa FEMPA para España aprobado por la Comisión el 29 de noviembre de 2022, entre los que se encuentra la aplicación de Planes de Gestión en el ámbito pesquero que prevean paralizaciones temporales en el caso de vedas espacio temporales consecuencia de la protección de alevines y zonas de cría.

Tercero.- Por Resolución de 27 de junio de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA 2021-2027 (BOPA de 4 de julio de 2024) donde en su capítulo III se regula la paralización temporal de actividades pesqueras.

Estas bases han sido modificadas por la Orden de 29 de abril de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se acuerda la primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA 2021-2027 (BOPA de 8 de mayo de 2026).

Cuarto.- En el ámbito del Principado de Asturias, la pesca del pulpo durante la campaña 2025/2026 está regulada por la Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se regula la pesca del pulpo común (*Octopus vulgaris*) (BOPA de 15-12-2025) y en la que se prevé una paralización temporal de dicha actividad pesquera en función de la evolución del recurso. En caso de veda, las embarcaciones pertenecientes al plan de gestión que hayan sido autorizadas a la modalidad de “nasa pulpo” y cumplan con los requisitos establecidos podrán acogerse a una parada temporal voluntaria durante 30 días, la cual podrá ser financiada con cargo a fondos públicos.

Quinto.- Por Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se establecen medidas restrictivas para la pesca del pulpo común (*Octopus vulgaris*) durante 2026 (BOPA de 8-04-2026) donde en el ámbito territorial del plan de gestión (desde la ría del Eo hasta la ría de San Esteban de Pravia) del 1 al 30 de abril de 2026 se ordena una veda total de la pesca y marisqueo en aguas interiores, así como del marisqueo a pie, tanto para pescadores y mariscadores profesionales como recreativos.

Sexto. - La línea de subvenciones al sector pesquero afectado por la aplicación del Plan de Gestión Experimental de la pesquería del Pulpo, en el marco del FEMPA, está prevista en la Resolución de 21 de abril de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026 (BOPA de 5 de mayo)

Septimo. - La paralización temporal de la actividad pesquera del pulpo afecta a la viabilidad de una parte del sector pesquero que tiene una dependencia de la explotación de este recurso, por lo que es preciso habilitar medidas que compensen a esta flota como consecuencia de la aplicación de medidas de conservación de la pesquería del pulpo. Además, las embarcaciones objeto de ayuda deberán haber llevado a cabo una actividad pesquera mínima ya que esta dependencia de la explotación del recurso compromete su viabilidad.

Octavo.- Existe crédito adecuado y suficiente con cargo al concepto presupuestario 19.06.712D.773.013 “modernización y reestructuración del sector pesquero” de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2026, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública, por importe de 330.000 € euros y código de proyecto: 2026/000295 “FEMPA-Parada temporal pulpo Conv.2026.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto al órgano competente para adoptar la presente Resolución, es de aplicación el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo. - De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, dentro del marco financiero del FEMPA.

Tercero. – El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, en su artículo 19, establece que las flotas cuya actividad exclusiva sea el marisqueo a flote o a bordo de embarcación y las que faenan o no exclusivamente en aguas interiores de las comunidades autónomas, serán gestionadas por dichas administraciones.

Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones

innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de sus bases reguladoras y un extracto será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. - Aprobar la convocatoria de subvenciones a los armadores y tripulantes de buques pesqueros afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera del pulpo en la campaña 2025/2026, en el ámbito territorial del plan de gestión del pulpo en Asturias, que figura en el Anexo.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de trescientos treinta mil (330.000) euros con cargo al concepto presupuestario 1906-712D-773.013 (código proyecto: 2026/000295 "FEMPA-Parada temporal pulpo Conv.2026").

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 100.000,00 euros, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del mencionado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero. - Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Así mismo, se podrá interponer con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722204552522012			

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS ARMADORES Y TRIPULANTES DE BUQUES PESQUEROS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DEL PULPO EN LA CAMPAÑA 2025/2026, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN DE GESTION DEL PULPO EN ASTURIAS.

Artículo 1. – Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas a los armadores y a los tripulantes de buques pesqueros asturianos afectados por la paralización temporal, durante el año 2026, en la pesquería del pulpo, establecida por Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se establecen medidas restrictivas para la pesca del pulpo común durante 2026 (BOPA de 8-04-2026).

La finalidad de la convocatoria es compensar los efectos del periodo de veda espacio temporal establecida como medida técnica de conservación en el Plan experimental para la gestión del pulpo (Octopus vulgaris) para la campaña 2025/26, en el ámbito territorial del plan de gestión (desde la ría del Eo hasta la ría de San Esteban de Pravia) producida del 1 al 30 de abril de 2026.

La presente convocatoria no está sujeta al régimen de ayudas de estado, de conformidad con el artículo 10.2 del reglamento FEMPA y no serán aplicables los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los pagos derivados de la presente convocatoria al tratarse de ayudas cofinanciadas por el FEMPA.

Artículo 2.- Bases Reguladoras

Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por las que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA 2021-2027 (BOPA de 4 de julio de 2024).

Estas bases han sido modificadas por la Orden de 29 de abril de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se acuerda la primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA 2021-2027 (BOPA de 8 de mayo de 2026).

Artículo 3. - Financiación

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se concederán en el marco del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027 (en adelante reglamento FEMPA) conforme a la siguiente cofinanciación: el 70 % con cargo al FEMPA y el 30 % con cargo al Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722204552522012			

2. Para la concesión de las ayudas en la presente convocatoria se establece un crédito de 330.000 € con cargo al concepto presupuestario 1906-712D-773.013 "modernización y reestructuración del sector pesquero" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con número de código proyecto: 2026/000295 "FEMPA-Parada temporal pulpo Conv.2026."
3. A los efectos previstos en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 100.000,00 euros, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.
4. Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del mencionado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos generales

Serán beneficiarios de las presentes ayudas los armadores de buques pesqueros y los tripulantes de embarcaciones afectadas por la paralización temporal de la actividad pesquera del pulpo durante la campaña 2025/2026, incluidos en el Plan de Gestión del Pulpo de Asturias y siempre que cumplan con los requisitos generales y específicos que se indican.

- 1) Cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, deberán nombrar una persona que las represente con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a dicha comunidad de bienes. Además, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- 2) La persona solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones, esta obligación se hace extensible a todos los miembros que la conformen.
- 3) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4) Serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que:
 - a. Ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009. El periodo de inadmisibilidad será de 12 meses desde la firmeza de la resolución. No obstante, si la infracción grave lleva aparejada puntos con relación a un buque pesquero que son inferiores a nueve serán admisibles las solicitudes, si es de nueve puntos el período de inadmisibilidad será de 12 meses; y cada punto de infracción

	Estado del documento	Original	Página 6 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722204552522012				

que se añada a los puntos acumulados dará lugar a un período de inadmisibilidad adicional de un mes.

- b. Que ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes. El periodo de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques pesqueros incluidos en la lista INDNR, será de todo el periodo durante el cual el buque esté incluido en esa lista, con una duración mínima de 24 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista. El periodo de inadmisibilidad de las solicitudes presentadas por operadores de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, será de todo el periodo en el que el país en cuestión figure en la correspondiente lista, con una duración mínima de 12 meses a partir de su fecha de inclusión en la lista.
- c. Ha cometido un fraude en el marco del FEMP o el FEMPA. Todas las solicitudes de ayuda FEMPA presentadas por dicho operador serán inadmisibles a partir de la primera decisión oficial por la que se establezca el fraude. En este sentido el periodo de inadmisibilidad se extenderá hasta el final del periodo de subvencionalidad de contribución FEMPA.

Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes deberán cumplirse después de presentar la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria.

En el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda.

Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 11.2 RFEMPA, el importe a recuperar se calculará *prorrata temporis*

Artículo 5.- Requisitos del armador del buque.

- a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del registro de buques y empresas navieras con puerto base en el ámbito territorial del plan de gestión del pulpo (Figueras, Tapia de Casariego, Viavélez, Ortiguera, Puerto de Vega, Luarca, Oviñana y Cudillero) y que haya llevado a cabo actividad de al menos 120 días durante los años 2024 y 2025.
- b) Que el buque se encuentre en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera operativa e incluido en el Censo de Artes Menores del Caladero del Cantábrico y Noroeste.
- c) A los efectos de que los tripulantes objeto de la paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, justificación de que el armador o empresario presentó ante las autoridades laborales la correspondiente comunicación de inicio del procedimiento de suspensión de los contratos regulados en el artículo 47 del Estatuto de los trabajadores, por el total de la tripulación enrolada en la embarcación a los efectos de poder adoptar la decisión de suspender los contratos de trabajo. Se eximirá de este requisito cuando el armador justifique documentalmente la no existencia de trabajadores en el momento de producirse la paralización temporal.
- d) La paralización, de hecho, de todas las actividades de pesca y marisqueo realizadas por la embarcación durante todo el período que dure la parada. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que la embarcación entra en puerto para iniciar una parada temporal de actividad pesquera e, igualmente, se indicará el día de salida en que la embarcación finaliza su parada temporal. La suspensión da actividad pesquera se acreditará a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima

del puerto en el momento de su llegada. La inactividad pesquera deberá ser total y la embarcación permanecerá en el puerto durante todo el período computable de parada, no pudiendo ser despachada para ninguna actividad.

- e) Estar en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar en la embarcación afectada, en el momento de sobrevenir la paralización temporal.

Artículo 6.- Requisitos de los tripulantes

- a) Figurar enrolados a bordo en alguno de los buques pesqueros afectados por la paralización temporal de la pesca de pulpo.
- b) Acreditar un período de cotización al Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.
- c) Haber trabajado al menos 120 días durante los años 2024 y 2025, a bordo de una embarcación afectada por la paralización temporal.
- d) Estar en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar en la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada y, además, los trabajadores por cuenta ajena mantener la relación laboral de forma ininterrumpida con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enroladas en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada. También podrán percibir ayudas los tripulantes que, manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa, no figuren enroladas en el momento de la paralización temporal como consecuencia de una incapacidad laboral, permisos retribuidos, vacaciones, excedencia y/o expectativa de embarque, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural; siempre y cuando cumplan los demás requisitos establecidos y quede acreditado el cese en esa situación a lo largo del período de tiempo de duración de la paralización temporal.
- e) Estar incluido en un procedimiento de suspensión de contrato de trabajo o de reducción de jornada, excepto en el caso de trabajadores por cuenta propia que tengan la consideración de familiares colaboradores del armador.

Artículo 7.- Incompatibilidades

Las ayudas están sujetas a las siguientes incompatibilidades:

1. La percepción de las ayudas compensatorias previstas en esta resolución es incompatible con trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de la persona beneficiaria durante el período de parada subvencionable, así como la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de los organismos internacionales.
2. Igualmente, la condición de beneficiario será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo, cese de actividad de trabajadores autónomos y con el resto de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que resulten incompatibles con el trabajo de la persona beneficiaria, con la excepción de las prestaciones por incapacidad temporal, de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, y riesgo durante la lactancia, en cuyo caso se descontará este período del derecho a percibir la ayuda.
3. En caso de que el reconocimiento de la ayuda pudiese dar lugar a una incompatibilidad sobrevenida con el reconocimiento de un derecho anterior por protección por desempleo o

por cese de actividad en el caso de trabajadores autónomos, tal circunstancia será notificada por el interesado, debiendo esta optar, en el plazo de diez (10) días desde la recepción de la notificación de la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, entre la percepción de la ayuda o la protección por desempleo o cese de actividad.

4. Si en el referido plazo de diez días no manifiesta por escrito su elección, se entenderá que opta por la prestación por desempleo o cese de actividad, por lo que no tendría derecho al reconocimiento de la ayuda y se procederá a su revocación o reintegro.
5. Si opta por la ayuda regulada en esta convocatoria, se realizarán las regularizaciones que procedan respecto de la protección por desempleo o cese de la actividad concurrente con la compensación económica.

Artículo 8.- Cuantía de las ayudas

1. La intensidad de la ayuda pública sobre el gasto subvencionable será del 100%, de conformidad con el Anexo III del Reglamento FEMPA, al tratarse de una compensación por paralización temporal de la actividad pesquera.
2. Por días de paralización se entenderán los días hábiles objeto de veda de la pesca de pulpo en la campaña 2025/ 2026 conforme a la resolución que establece la veda para el periodo que abarca del 1 al 30 de abril de 2026 (22 días de paralización).
3. Baremo de ayudas armadores: el importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$[(prima\ coste\ fijo \times gt) + (prima\ lucro\ cesante)] \times número\ de\ días\ de\ paralización$$

La cuantificación de las primas obedece a la siguiente tabla, de conformidad con la Orden de 29 de abril de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se acuerda la primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA:

Arte de pesca	Prima coste fijo Importe/gt/día Euros	Prima lucro cesante Importe/día/buque Euros
Pesca artesanal (Inferior a 12 metros).	19,03	25,18

* Importe mínimo para percibir: 125,43 euros por día.

* Importe máximo para percibir por día 2.000 euros.

4.- Baremo de ayudas a tripulantes: la cuantía máxima de la ayuda a los tripulantes se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual, conforme al artículo 36.3.a) de las bases reguladoras.

Artículo 9.- Condiciones generales relativas a la actividad

- 1.- Las embarcaciones objeto de ayuda deberán haber llevado a cabo una actividad pesquera del pulpo mínima ya que la dependencia de este recurso es la que compromete su viabilidad por lo que se consideran dependientes aquellas embarcaciones que hayan participado en el plan de gestión de pulpo en alguna de las siguientes campañas: 2021/2022; 2022/2023; 2023/2024; 2024/2025; 2025/2026.
- 2.- Los 120 días mínimos exigidos de actividad y el grado de dependencia de la pesquería se verificarán de oficio, de conformidad con el artículo 34.8 de las bases reguladoras.
- 3.- Si durante el período de parada temporal una embarcación es sustituida por otra de nueva construcción, la embarcación sustituta participará de todos los derechos de la anterior, a los efectos de la concesión de la ayuda por paralización temporal.
- 4.- Si durante el período de computo de días de actividad una embarcación es aportada para una de nueva construcción, a los días de actividad de la embarcación de nueva construcción se le sumarán los de la embarcación aportada.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión

Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, salvo los tripulantes afectados por la paralización temporal, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en la convocatoria.

Artículo 11.- Presentación de solicitudes, plazo y documentación

- 1. Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar una solicitud dirigida a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, según el formulario normalizado de solicitud establecido en la convocatoria.
- 2. Las solicitudes podrán presentarse a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>, ó en el registro electrónico de la Consejería competente en materia de pesca marítima ubicado en c/ Antonio Suarez nº 2,- Edificio EASMU-, 33005-Oviedo; o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. En todo caso, las personas jurídicas y sus representantes están obligados a la presentación de la solicitud a través de los medios electrónicos señalados en el apartado
- 4. Las solicitudes se presentarán por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al formulario normalizado de solicitud que podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es. / sede electrónica introduciendo el código de la ficha de servicio **AYUD0537**.
- 5. El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.
- 6. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante. La solicitud de ayuda conlleva la autorización al órgano gestor de las subvenciones a verificar los datos de identidad del solicitante por medios electrónicos, salvo que se oponga expresamente por lo que deberá aportar copia auténtica del DNI/NIF.
- b. Acreditación de representación, en caso necesario.
- c. Informe de vida laboral emitido por organismo competente.
- d. Fichero de acreedores, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.

7. Las solicitudes de armadores se acompañarán:

- a. Certificación del Registro Mercantil acreditativa de la titularidad del buque y, en caso de tratarse del armador no propietario, documento acreditativo de tal condición, salvo que la misma se encuentre en poder de la Dirección General de Pesca Marítima por haberse presentado con anterioridad y no hayan existido cambios de titularidad y/o condición de armador.
- b. Hoja de asiento del buque actualizada, completa y certificada en todas sus páginas.
- c. Certificado del Instituto Social de la Marina acreditativo de estar en situación de alta asociada a la embarcación afectada, así como los códigos de cuenta asociados a la embarcación y a las personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en ellas, y los autónomos, en su caso.
- d. Rol de despacho de la embarcación actualizado con la dotación de tripulación enrolada en ella en los años 2024, 2025 y 2026.
- e. Certificación de la Capitanía Marítima correspondiente del depósito del rol de despachos de la embarcación y en el que se haga constar el lugar y el período de inmovilización total de la embarcación con motivo del cese temporal de la actividad pesquera, con expresión de las fechas del comienzo y fin de la parada realizada.
- f. Documentación que acredite la presentación del expediente de regulación del empleo por la persona armadora o empresaria.
- g. Certificado de arqueo definido en tonelaje de arqueo bruto (GT), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante. Solo será precisa la presentación de esta documentación si dicha información no consta en la hoja de asiento de inscripción marítima.
- h. Informe de vida laboral en el que se acredite que la persona solicitante estuvo de alta como autónoma en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar durante todo el período de parada, en el caso de que el beneficiario fuese armador autónomo enrolado como tripulante.

8. Si el solicitante es una persona jurídica:

- a. Certificación registral actualizada de los estatutos sociales y de la escritura de constitución, salvo que conste en el organo gestor de las ayudas.
- b. Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales obtenido a través del Registro Central de Penados del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que deberá contener la totalidad de antecedentes penales no cancelados, a los efectos de verificar que no fue declarado culpable de cometer fraude en el marco del FEMP o FEMPA. Si de la información anterior no se entiende acreditada la ausencia de antecedentes penales, se solicitará al interesado que

	Estado del documento	Original	Página 11 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722204552522012			

aporte certificado que acredite la totalidad de antecedentes penales o la ausencia de estos.

9. Si el solicitante es una comunidad de bienes, agrupación o entidad sin personalidad jurídica:

- a. deberá presentar una única solicitud, por medio de representante legalmente habilitado, y, en su falta, se considerará el que figure en primer término.
- b. a efectos del ingreso de la subvención, la cuenta bancaria del fichero de acreedores deberá estar a nombre de todos los solicitantes.
- c. escritura o documento de constitución de la comunidad de bienes, agrupación o entidad sin personalidad jurídica, en su caso.

10. Las solicitudes de tripulantes se acompañarán de:

- a. Certificado del Instituto Social de la Marina acreditativo de estar en situación de alta asociada a la empresa armadora en la que se encontraban enroladas en el momento de sobrevenir la paralización temporal.
- b. Copia de la cartilla de navegación o documento equivalente en caso de extranjeros.
- c. Informe de vida laboral.

11. El modelo normalizado de solicitud incluirá las siguientes declaraciones:

- a. Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad
- b. Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de ayudas, tal y como dispone el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones
- c. Declaración firmada en la que se manifieste que no ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, que no está incluido en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que no ha cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común (PPC) (que se verificará mediante comprobación en el Registro Nacional de Infracciones Graves), y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEMP o FEMPA.
- d. Declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

12. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o elaborados por cualquier otra Administración.

13. En este sentido, el órgano instructor podrá consultar o recabar electrónicamente los documentos que acrediten respecto al interesado el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, con la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identidad e infracciones y delitos. No obstante, si el solicitante se opone expresamente a que la Administración recabe la documentación señalada, deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

14. El órgano instructor no requerirá a los interesados documentos que éstos hubieran aportado anteriormente a cualquier Administración. El interesado deberá indicar en qué momento y

	Estado del documento	Original	Página 12 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722204552522012			

ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano instructor recabarlos electrónicamente, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

15. Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 12.- Instrucción, tramitación y subsanación de defectos

El Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y pago de estas subvenciones, conforme al artículo 10 de las bases reguladoras

Artículo 13. - Criterios de selección

1. Las solicitudes han de valorarse de acuerdo con los criterios de selección que se indican en el artículo 69 de las Bases Reguladoras.
2. Conforme a los criterios de selección de operaciones del FEMPA, se aplicará el criterio general de forma conjunta a la convocatoria al ser todas las solicitudes homogéneas, alcanzando todas las mismas valoraciones.
3. Los criterios de evaluación específicos serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los tripulantes, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos, otorgándose en primer lugar la subvención a los tripulantes y quedando el resto del crédito disponible para su concesión a los armadores, según el orden de puntuación obtenida en la ponderación de solicitudes.

Artículo 14.- Valoración de solicitudes y comisión de valoración.

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.
2. Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a su análisis por la Comisión de Valoración establecida en el artículo 12 de las bases reguladoras.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta motivada de resolución provisional que se notificará a los interesados a través de la publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Principado y concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.
4. El órgano instructor, examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, elevará propuesta de resolución definitiva del procedimiento al órgano competente para la resolución y deberá, en todo caso, comprobar previamente que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722204552522012			

5. Esta propuesta de resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también contendrá la relación de solicitudes excluidas, desestimadas y desistidas.

Artículo 15.- Resolución del procedimiento de concesión

De conformidad con el artículo 13 de las bases reguladoras, el órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

La resolución de concesión deberá producirse y publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en un plazo máximo de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. En el caso de que, transcurrido ese plazo, no se hubiera dictado resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 14 de las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adaptación de la flota pesquera del Principado de Asturias, en el marco del FEMPA 2021-2027 (BOPA de 4 de julio de 2024).

Los beneficiarios de las presentes ayudas se incluirán en una lista pública de beneficiarios de la financiación de la UE, a través del FEMPA, publicada en la página web del Ministerio <http://www.mapama.es>.

Artículo 17. - Procedimiento de justificación y pago

La Dirección General de Pesca Marítima comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros de dicha Dirección General. A estos efectos, los beneficiarios tienen que facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el órgano instructor.

La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en la convocatoria, por lo que la concesión de la subvención conllevará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

La ayuda se transferirá a favor del solicitante en la cuenta bancaria designada al efecto y con arreglo a las normas establecidas por la Consejería competente en materia económica.

Artículo 18.- Fraude o Irregularidad.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubieran podido ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FEMPA, en

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722204552522012			

el marco de la presente convocatoria podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de medios electrónicos, mediante el canal habilitado al efecto por dicho servicio en la dirección web <http://igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección:

web:<http://igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Otros canales de denuncia

A- Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento.

El buzón habilitado al efecto es: INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org

B- Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>.

Artículo 19.- Transparencia

En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se publicarán las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presentes bases y convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, estando sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722204552522012				

